

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Línea MTL/Santa Catalina-CT5 urbanización Campo de Layos (expediente PRO-TO-20-2677), situado en los términos municipales de Casasbuenas y Layos (Toledo), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. [2022/3777]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, el proyecto denominado: "Línea M.T.L/ Santa Catalina -C.T.5 Urb. Campo de Layos (exp. PRO-TO-20-2677)", situado en los términos municipales de Casasbuenas y Layos (Toledo), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 4. Industria energética, apartado b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kv, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.7

Según el documento ambiental presentado por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., el objeto del proyecto: Línea M.T.L/ Santa Catalina -C.T.5 Urb. Campo de Layos es conectar el apoyo existente nº 2941 del tipo 12 C-1000 (L/ Santa Catalina), situado en la parcela 2 del polígono 16 del término municipal de Casasbuenas, hasta el centro de transformación CT 5 Urb. Campo de Layos nº 903703374, situado en la Avenida del Águila Real nº 139 del término municipal de Layos.

Entre las alternativas analizadas por el promotor, se encuentran:

Alternativa 0. esta alternativa sería la no realización del proyecto. Con esta alternativa no se mejoraría el mallado estructural de la red con lo que la garantía de transporte y seguridad eléctrica quedaría obsoleta en el tiempo.

Alternativa 1. Como alternativa 1 se propone el soterramiento de toda la línea desde donde comienza el tramo en aéreo hasta donde termina para seguir con los tramos diseñados. Este trazado se ceñirá lo más posible a los caminos existentes. Es importante destacar el cruzamiento con la cola del embalse de Guajaraz.

Alternativa 2. se propone un trazado en aéreo que siga el trazado del camino de los Amoladores hasta encarar la cola del embalse de Guajaraz. Llegaría al tramo soterrado por el paraje La Sancha. Esta alternativa es la mayor en distancia lo que supone un aumento en los impactos asociados. Por otro lado, la zona por donde cruzaría la cola del embalse sería la más ancha de las propuestas.

Alternativa 3. se propone el trazado en aéreo desde el punto ubicado al sur de Casa de Sta, Catalina y siguiendo el trazado del camino de los Amoladores hasta cruzar la cola del embalse de Guajaraz por su zona más estrecha y llegar al punto soterrado a unos 100 m de la zona residencial asociada al campo de golf de Layos. Es el trazado en aéreo más corto de las alternativas en aéreo.

El promotor justifica la elección de la alternativa 3, por ser el trazado más corto de las alternativas en aéreo y por cruzar la cola del embalse del Guajaraz por su zona más estrecha y disminuirse así las afecciones.

El tramo de línea aérea de media tensión, 20 kV y simple circuito, formado por conductor del tipo 100-AL1/17-ST1A (LA-100), comenzará en el apoyo existente nº 2941 del tipo 12 C-1000 y finalizará en el apoyo proyectado nº 23 del tipo 16 C-4500. La línea aérea proyectada tendrá una longitud de aproximadamente 3.318,31 metros.

No obstante, dicha alternativa tiene dos informes desfavorables del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha de 18 de noviembre de 2020 y de fecha de 7 de julio de 2021. En respuesta a dichos informes, con fecha de 16 de febrero de 2022 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación la documentación correspondiente a la modificación del proyecto en la que se analiza un nuevo trazado siguiendo las directrices marcadas en el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de 7 de julio de 2021.

El nuevo trazado propuesto es el tramo de línea aérea de media tensión, 20 kV y simple circuito, formado por conductor del tipo 100-AL1/17-ST1A (LA-100), comenzará en el apoyo existente nº 2941 del tipo 12 C-1000 y finalizará en el apoyo proyectado nº 20 del tipo 14 C-4500. La línea aérea proyectada tendrá una longitud de aproximadamente 2.764 metros. Dicha línea cruza el embalse del Guajaraz a más de 600 metros al Norte del trazado propuesto en la alternativa 3 seleccionada originalmente y es semejante a la alternativa 2 original.

Las coordenadas de los vértices de la línea aérea de esta alternativa son las siguientes:

El apoyo existente nº 2941 se ubica en las coordenadas X= 404.670, Y=4.403.622.

El apoyo proyectado nº 1 se ubica en las coordenadas X= 404.678, Y=4.403.598.

El apoyo proyectado nº 4 se ubica en las coordenadas X= 404.833, Y=4.403.176.

El apoyo proyectado nº 6 se ubica en las coordenadas X= 405.160, Y=4.403.110.

El apoyo proyectado nº 10 se ubica en las coordenadas X= 405.676, Y=4.402.952.

El apoyo proyectado nº 20 se ubica en las coordenadas X= 407.085, Y=4.402.814.

Se pretende instalar 20 apoyos con cruceta bóveda CBCA 2270 y CBTA HV2 y crucetas de amarre RC y SC con aisladores tipo bastón. Las crucetas a utilizar serán metálicas, según las normas NI 52.59.04, 52.30.22, 52.31.02 y 52.31.03. Su diseño responde a las nuevas exigencias de distancias entre conductores y accesorios en tensión a apoyos y elementos metálicos, tendentes a la protección de la avifauna.

Los apoyos serán metálicos de celosía galvanizados por inmersión en caliente y de chapa metálica con resistencia adecuada al esfuerzo que hayan de soportar. Todos los apoyos llevarán placa de señalización de peligro eléctrico, situada a una altura visible y legible desde el suelo, pero sin acceso directo del mismo, con una distancia mínima de 2,00 metros.

Las fijaciones de los apoyos al terreno, se realizarán mediante cimentaciones monobloque.

Respecto a las medidas para evitar las colisiones, la línea se proveerá de salvapájaros o señalizadores visuales. Estos se colocarán en los cables de tierra. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros. En aquellos tramos más peligrosos debido a la presencia de niebla o por visibilidad limitada o en los que se constate un mayor paso de avifauna, estos señalizadores se ubicarán cada 5 m.

El tramo de línea subterránea de media tensión, 20 kV y simple circuito, formado por conductor del tipo AL HEPRZ1 12/20 kV 3x240 mm², comenzará en un entronque aéreo-subterráneo en el apoyo proyectado nº 20 y finalizará en una celda de línea existente en el CT 5 Urb Campo de Layos nº 903703374 (expediente E 13267). La longitud de canalización proyectada será de aproximadamente 766 metros y la longitud de cable será de aproximadamente 783 metros (766 de trazado + 17,0 de entronque aéreo-subterráneo y conexión en CT), transcurriendo en el término municipal de Layos.

En cuanto a la descripción de las obras, estas se realizarán en las siguientes en 3 meses a partir de la obtención de todas las autorizaciones y permisos necesarios. El documento ambiental establece que no es previsible la tala o poda de arbolado, además, el acceso a los apoyos se hará desde los caminos existentes, con el fin de minimizar el impacto en el terreno.

El documento ambiental cuenta con una serie de medidas preventivas y correctoras con el objetivo de prevenir, paliar o corregir los impactos ambientales producidos por la actuación con el fin de anular, evitar, corregir o compensar los efectos negativos que las acciones derivadas del proyecto producen sobre el medio ambiente, así como de un plan de vigilancia ambiental.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 9 de julio de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, remitida por el Servicio de Industria y Energía, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento,

la Solicitud de inicio del procedimiento simplificado de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el Documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación ambiental de Castilla-La Mancha. El 2 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Servicio de Medio Ambiente de Toledo.

Entre la documentación presentada por el promotor, también constaba copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 6 de noviembre de 2020 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales de la Demarcación Toledo-La Sagra.*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales*.
- Servicio de Industria y Energía.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Casas Buenas.
- Ayuntamiento de Layos.
- Dirección General de Economía Circular, Servicio de Prevención Ambiental.
- Ecologistas en Acción.
- WWF-España.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Toledo Aire Limpio.
- Diputación de Toledo.*
- Instituto Geológico y Minero.

De las respuestas de las administraciones y organismos consultados se desprende que existen efectos significativos sobre el medio ambiente y que el proyecto es inviable desde el punto de vista ambiental. Por dicho motivo se requiere al promotor un nuevo trazado que cause un menor impacto ambiental sobre la población de águila imperial existente en la zona o que la línea sea soterrada.

Con fecha de 10 de mayo de 2021, el promotor aporta información adicional al documento ambiental y con fecha de 7 de julio de 2021, se consulta de nuevo al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, el cual informa desfavorablemente el proyecto por no contener las indicaciones realizadas en el primer informe desfavorable.

Por último, con fecha de 25 de enero de 2022, se recibe una nueva modificación del proyecto inicial con un nuevo trazado, dicha modificación es sometida a nuevas consultas con fecha de 3 de marzo de 2022

De las respuestas de las administraciones consultadas se desprende que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente y que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto del presente Informe.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, visitada la zona por el Agente Medioambiental y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Las características del proyecto se han descrito en el apartado Primero del presente Informe.

Se trata de conectar el apoyo existente nº 2941 del tipo 12 C-1000 (L/ Santa Catalina), situado en la parcela 2 del polígono 16 del término municipal de Casasbuenas, con el centro de transformación CT 5 Urb. Campo de Layos nº 903703374, situado en la Avenida del Águila Real nº 139 del término municipal de Layos, mediante la línea M.T.L/ Santa Catalina -C.T.5 Urb. Campo de Layos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto sigue el trazado conformado por los vértices expuestos en el apartado uno, dicho trazado afectará a las parcelas 1 y 2 del polígono 5 y a la parcela 2 del polígono 16 del término municipal de Casasbuenas, además afectará a las parcelas 1, 3 y 29 del polígono 3 del término municipal de Layos en Toledo.

La parte de la línea proyectada en el término municipal de Casasbuenas se ubicaría sobre suelo clasificado como suelo rústico de reserva. No obstante, las zonas de protección de los arroyos les será de aplicación el régimen de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, así mismo, existen zonas del trazado en los que les sería de aplicación el régimen de Suelo Rústico No Urbanizable de especial Protección Cultural.

En la parte de línea proyectada en el término municipal de Layos, según el informe municipal el trazado discurre cruzando la vía pecuaria del Cordel Segoviano, atravesando posteriormente suelo rústico agrícola y suelo urbano, zona verde no edificable.

3.3. Características del potencial impacto.

Uno de los impactos que se producirán será la afeción al suelo dado que será necesaria la instalación de varios apoyos con sus correspondientes zapatas.

Durante el periodo de ejecución de las obras, pueden ocasionarse molestias como consecuencia del ruido, la emisión de gases de combustión y de polvo por el tránsito de maquinaria, así como generación de excedentes de tierras. Además, se producirá la ocupación temporal del terreno durante el montaje de los apoyos (incluyendo sus cimentaciones) y el tendido de los elementos conductores.

Asimismo, podría producirse una contaminación del suelo por fugas o derrames fortuitos de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria y herramientas auxiliares durante esta fase. El paso de la maquinaria por el terreno supondrá una compactación del suelo, siendo un efecto recuperable a corto plazo mediante un alzado de fondo con tractor agrícola. Los efectos descritos desaparecerán tras la finalización de las obras de instalación de la línea eléctrica.

Los principales impactos que se producirán durante la fase de funcionamiento de esta línea eléctrica aérea serán sobre el paisaje, que tendrá un efecto permanente y el riesgo de colisión y electrocución de determinadas especies de avifauna, de carácter potencial. El riesgo de electrocución puede minimizarse con un adecuado diseño de los apoyos de la línea eléctrica, mientras que el de colisión, se puede minimizar mediante la colocación de elementos salvapájaros en los elementos conductores del tendido eléctrico.

La ocupación física del terreno será mínima en comparación con la que se produce durante la fase de construcción, limitándose a la suma de las superficies de las cimentaciones de todos los apoyos que conformen esta línea eléctrica.

Se considera que el impacto global de proyecto será de signo negativo, aunque de tipo compatible, donde los efectos adversos se pueden minimizar adoptando las medidas preventivas y correctoras más adecuadas al efecto, tal y como se contempla en el apartado Cuarto del presente Informe.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor del proyecto en el documento ambiental presentado, las cuales se consideran vinculantes con el contenido del presente Informe, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización emitida por el órgano sustantivo.

4.1.- Protección de los recursos naturales de la zona, flora y fauna.

En la zona en la que se van a realizar las obras no existe afección directa a ningún Espacio Natural Protegido, ni a ningún Espacio Red Natura 2000 u otra Zona Sensible, ni a Elementos geológicos o geomorfológicos de protección especial.

No obstante, el embalse del Guajaraz es una zona que alberga gran diversidad de avifauna y la zona de la línea se ubica a unos 3 Km de un Área Crítica de Águila Imperial Ibérica.

Tampoco se afecta a Montes de Utilidad Pública.

Sin embargo, como se ha comentado anteriormente, una parte del trazado de la línea eléctrica podría afectar a vegetación natural de la zona. Por tanto, se recuerda que, cualquier tipo de afección que pudiera ser necesaria sobre la vegetación natural de la zona, como por ejemplo la poda, la corta, etc, requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Dicha solicitud puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

Además, según el informe del Agente Medioambiental de la zona, el entorno del cauce del Guajaraz dispone de una vegetación natural compuesta por espartos, retamas, gramíneas, tomillos y algunos arbustos dispersos de espino negro y albar, además de algunas encinas. Además, junto al cauce existen poblaciones de Tamujos y junto a las zonas inundables han colonizado la superficie formaciones de carrizales y cañaverales. Esta área se encuentra casi desprovista de vegetación de porte arbóreo, con la excepción de los tarayes.

En cuanto a la fauna, el informe destaca que la cola del embalse de Guajaraz, es un corredor de fauna tanto aérea, como terrestre, contando con un gran tránsito de la misma en ambas direcciones y en toda época del año y que se trata de un humedal con presencia de aves permanentes todo el año, así como migratorias y estacionales.

Así, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales en su informe de fecha 22 de febrero de 2022, indica que el nuevo trazado disminuye las afecciones sobre la población de águila imperial ibérica existente en la zona y reduce la longitud del trazado, por lo que considera viable ambientalmente a los efectos de los recursos protegidos competencia de dicho Servicio y emite informe favorable al nuevo trazado propuesto.

En lo que respecta a la adopción de medidas para reducir los impactos sobre la flora y la fauna se adoptarán las siguientes consideraciones:

- Debe minimizarse la afección a la vegetación natural en la apertura de accesos y calles de seguridad y obtenerse autorización previa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales para cualquier actuación que afecte a la vegetación natural, sea arbórea o arbustiva (corta, desbroce...).
- Deben aplicarse las medidas indicadas en el artículo 5.a del Decreto 5/1999 y en el artículo 6 del Real Decreto 1432/2008 para protección de la avifauna.
- En las crucetas tipo bóveda la distancia mínima será de 88 cm entre la cabeza del fuste y el conductor central deberá aislarse al menos el cable central 1,40 m a cada lado del punto de enganche.
- En las crucetas rectas, estos dispositivos pueden ser usados por las aves como zona de posada, por lo que deberá aislarse preceptivamente el conductor en un tramo de al menos 80 cm a partir de la grapa para alcanzar la distancia de seguridad.
- Se deberá garantizar la inmovilidad de los elementos aislantes.
- Deben aplicarse las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento presentado.

Por otro lado, como se ha comentado anteriormente, el acceso al tramo superior del tendido se produce por la Vía pecuaria "Cordel Segoviano", por lo que, deberá solicitarse autorización previa al inicio de las obras de instalación de la línea eléctrica a la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, y se dará cumplimiento en todo momento a la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Las obras deberán realizarse en el periodo adecuado para la realización de los trabajos del 1 de septiembre al 15 de febrero para no interferir en la cría de la avifauna.

Por otro lado, los trabajos de realización de las obras deberán realizarse bajo la obligatoria supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este Informe,

tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de las labores. Así pues, se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente Medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos, de forma que éste valore la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección.

Como se ha comentado en párrafos anteriores, en cuanto a la avifauna existente en la zona y para minimizar el riesgo de electrocución, el promotor deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y a las del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Al respecto, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de los Organismos de Cuenca:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Por último, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los apoyos se deberán ubicar respetando en todo caso las normativas vigentes en las materias de dominio público hidráulico y bienes de dominio público.

No se prevé la contaminación de las aguas dada la naturaleza de las obras de instalación de la línea y de su entorno.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en

caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.3.- Protección del suelo y gestión de residuos.

El suelo afectado durante las obras de instalación del proyecto deberá ser restituido a su estado original tras la finalización de estas obras, recuperando su vocación genuina. Esta afección se producirá temporalmente por el tránsito de la maquinaria pesada en las labores de cimentación, armado e izado de los apoyos (retroexcavadoras, camiones con cuba hormigonera, camiones de transporte, autogrúas, etc.).

Durante el replanteo de los diferentes apoyos deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada (pasillos de trabajo, área máxima de ocupación temporal alrededor de cada apoyo, etc.), evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

La totalidad de los residuos que se generen durante las obras de instalación del proyecto deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se espera que se produzcan residuos de diversa naturaleza, fundamentalmente restos de hormigón en la operación de cimentación de los apoyos, restos de elementos metálicos en las operaciones de armado de los apoyos y de montaje y tensado de los elementos conductores, plásticos y embalajes, etc. Todos estos residuos deberán separarse en función de su naturaleza y entregarse a gestores autorizados, o depositarse en puntos de recogida autorizados en función del tipo de residuo.

Al término de las obras, la zona de actuación deberá quedar libre de cualquier clase de residuo.

El empleo de vehículos pesados y maquinaria a motor acarrea un riesgo de generación de residuos peligrosos, debido a las fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y mantenimiento de toda esta maquinaria. En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se deberá actuar de inmediato sobre el suelo afectado para evitar su infiltración, retirándolos junto con las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato con un gestor autorizado para su posterior gestión. Estas premisas también serán de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

En este sentido, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto, con especial atención a las máquinas de tiro y freno empleadas en la operación de tensado de los elementos conductores del tendido eléctrico.

4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

Se estará a lo dispuesto por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe de fecha de 7 de marzo de 2022 y nº de expte. 131049.

Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra dicho control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyectos arqueológicos de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La

Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes. Para dicho control se emitió un permiso de intervención con fecha de 4 de noviembre de 2014. Se deberá renovar la autorización arqueológica incluyendo en la propuesta de trabajos la modificación del trazado de la línea aérea.

El Ayuntamiento no otorgará licencia de obras hasta que no esté garantizada la realización del control arqueológico solicitado y reciba una copia de la autorización arqueológica concedida por esta Delegación Provincial.

El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería de competente de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina.

4.5.- Protección del Dominio Público Pecuario y Viario.

Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos de los Ayuntamientos de Casasbuenas y de Layos.

Durante la fase de construcción del proyecto deberá garantizarse la seguridad y el tránsito de terceras personas que utilicen y circulen por los caminos rurales afectados por las obras. Estos caminos, en su caso, deberán repararse y restituirse a su estado original al término de las obras.

Asimismo, y como se comentó en el apartado 4.1. se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, en cuanto a la posible afección de las vías pecuarias Cordel Segoviano. El tramo de vía pecuaria afectado deberá repararse y restituirse mejorando su estado original al término de las obras. Para ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

4.6.- Protección de la Calidad del Aire y Prevención del Ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el objeto de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación de la línea eléctrica, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez alcanzada la vida útil de este proyecto, o si una vez instalados estos tendidos eléctricos aéreos deja de producirse la circunstancia que ha motivado su construcción, el titular de las líneas eléctricas deberá proceder a su desmantelamiento, incluyendo el hormigón de las zapatas de la cimentación de los apoyos, debiendo trasladarlos

a una planta de residuos de construcción y demolición autorizada para su correcta gestión. Antes de proceder al desmantelamiento, el titular deberá presentar un proyecto presupuestado ante el órgano ambiental para su visado favorable.

Tras el desmantelamiento de todos estos elementos, los terrenos afectados deberán quedar en un perfecto estado de limpieza y restaurarse para que recuperen su vocación genuina y adquieran unas condiciones similares a las que presentaban antes de la instalación de la línea eléctrica aérea.

Por otra parte, durante las labores de mantenimiento y reparación de estos tendidos eléctricos deberán observarse las mismas premisas y condiciones que figuran en los apartados precedentes del presente Informe.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo (Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo) el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Al respecto, para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, fotografías, planos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y cumpliendo de las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Esta documentación recogerá toda la información desde el inicio de las obras, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del presente Informe. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

a) Durante la ejecución de las obras:

- Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la fauna silvestre en el presente Informe de impacto ambiental, en particular de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución que promulga la legislación vigente en esta materia.
- Control del cumplimiento de las medidas indicadas en el Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de fecha 22 de febrero de 2022, así como de la no afección a la vegetación natural de la zona sin la previa autorización de este Servicio.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación necesaria.
- Control de la no afección a la Vía pecuaria del Cordel Segoviano sin la previa autorización de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la no afección a los caminos públicos existentes en la zona sin autorización.
- Control de la no afección a los cursos de agua cercanos sin autorización.
- Durante las labores de mantenimiento de la línea eléctrica, deberán observarse las mismas premisas establecidas para la ejecución de las obras de instalación de esta infraestructura.

b) Tras la finalización de las obras de instalación de la línea eléctrica:

- Control de la adecuada restitución y limpieza de los terrenos afectados por las obras.

- Control de la recuperación de los caminos afectados por las obras.

c) Durante los tres años siguientes a la entrada en funcionamiento del proyecto (este periodo de tiempo podrá ampliarse si se detectaran impactos negativos significativos):

- Control de la afección de la línea eléctrica a la avifauna del entorno (riesgos de colisión y/o electrocución).
- Control de la correcta colocación y fijación de los elementos aislantes y colocación correcta si fuese el caso.

Sexto. Documentación adicional.

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, el promotor deberá solicitar y obtener, además de la autorización sustantiva ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Industria y Energía, cuantas autorizaciones, licencias y concesiones sean de aplicación a tenor de la legislación sectorial o específica vigente, en particular la licencia municipal emitida por los ayuntamientos afectados.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo):

a) Antes de la autorización del proyecto:

- Copia de la Autorización por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Delegación Provincial, en caso de posible afección a vegetación de matorral y/o arbolado de la zona, de acuerdo a la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Copia de la Autorización por parte de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, en cuanto a la posible afección a las vías pecuarias Cordel Segoviano, de acuerdo a la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

b) Antes del inicio de las obras:

- Comunicación del inicio de los trabajos de instalación de la línea con una antelación mínima de 10 días y Calendario de ejecución de dichas obras.
- Plan de desmantelamiento de todas las instalaciones y restauración del medio, presupuestado, con el compromiso expreso del promotor de su realización.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Valoración final.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Línea MT Santa Catalina- CT Campo de Layos" (exp. PRO-TO-20-2677)", situado en el término municipal de Casasbuenas y Layos (Toledo), cuyo promotor es I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación

en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

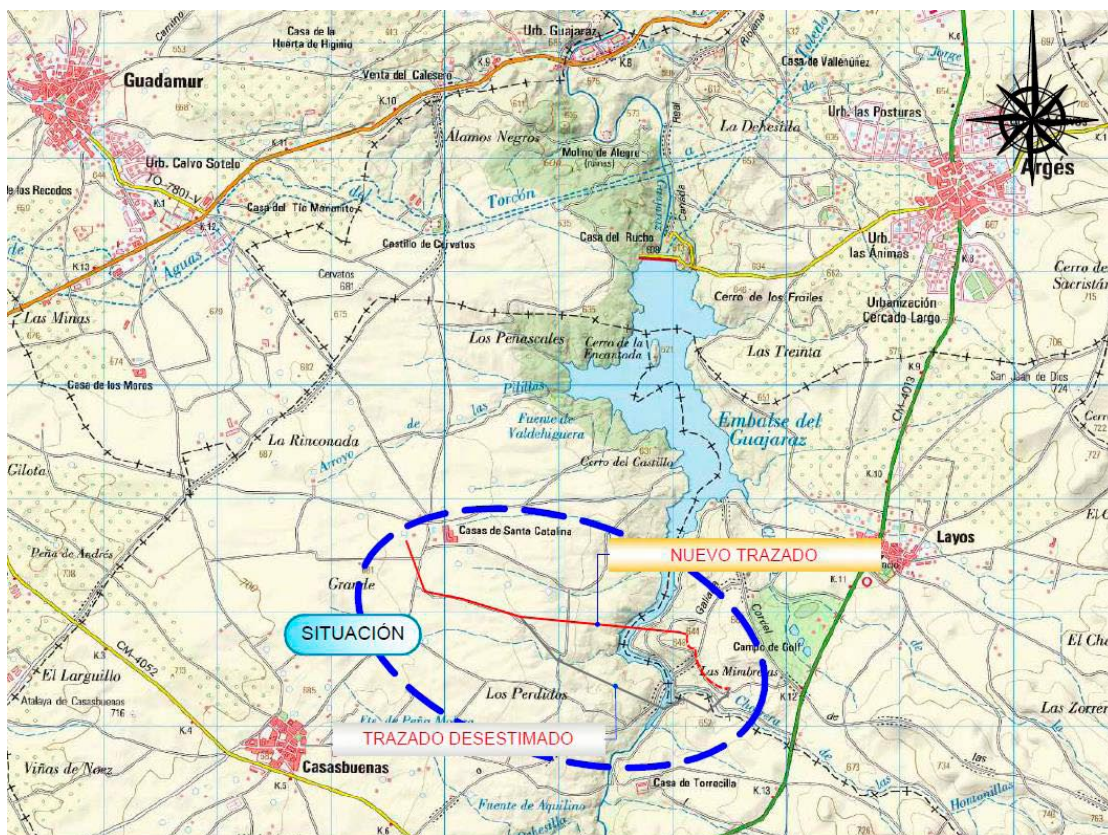
Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 25 de abril de 2022

La Directora General de Economía Circular
P. D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo Cartográfico.



Mapa 1. Ubicación del proyecto. Fuente: Documento de modificación del proyecto: “Línea MT L/Santa Catalina- C.T.5 Urb. Campo de Layos.



Mapa 2. Detalle del trazado de la nueva línea. Fuente: Documento de modificación del proyecto: “Línea MT L/Santa Catalina- C.T.5 Urb. Campo de Layos.